



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES  
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO:** MEDIDAS CAUTELARES.  
**PROCESO:** EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** ZARCOL S.A.S.  
**EJECUTADO:** CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO PRIMERA ETAPA  
“LAS MARGARITAS”.  
**RADICADO:** 44-650-31-03-001-2023-00049-00

Visto el informe secretarial que antecede, se puede advertir que con la demanda ejecutiva Singular de Mayor Cuantía se presenta solicitud de medidas cautelares, la cual, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRÉTESE** el embargo y posterior retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o a cualquier título bancario o financiero de la parte ejecutada CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO PRIMERA ETAPA “LAS MARGARITAS”, identificado con NIT N° 901614964-9, exceptuando los inembargables que hace referencia el artículo 594 de C.G.P., en cuentas de ahorros o corrientes en las siguientes entidades bancarias: Scotiabank, GNB Sudameris, Davivienda, Banco Bilbao Vizcaya - BBVA, Bancoomeva, Bancolombia, Bancoldex, Banco W S.A., Banco Popular S.A., Banco Pichincha S.A. Banco Itaú, Banco Finandina S.A. o Finandina Establecimiento Bancario, Banco Falabella S.A., Banco de Occidente S.A., Banco de Bogotá, Banco Credifinanciera S.A., Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Bancamía, Banco Serfinanza S.A., Banco Colpatria S.A. Se advierte que el embargo se ordena siempre y cuando no se manejen rentas, recursos y transferencias de la Nación.

Líbrense los oficios con destino a los (as) Gerentes de dichas entidades bancarias para que, a tono con lo previsto en el artículo 593-10 del C.G. del P., se sirva tomar atenta nota de la medida cautelar aquí decretada, haciéndole ver que la medida se limita a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$393.443.521)M/CTE**, y que lo retenido deberá ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° 446502044102 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal San Juan del Cesar, La Guajira, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**

ACT